

MAR DEL PLATA, 14 mayo 2004

VISTO la propuesta presentada por la Secretaría de Legislación y Normativa Universitaria de un proyecto de "Régimen de incompatibilidades y prohibiciones para el personal docente universitario", y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de las incompatibilidades en el ejercicio de la Docencia se halla regulado por Decreto nº 529/94, que en su artículo 2º, faculta a los Consejos Superiores a sancionar su propio régimen de incompatibilidades.

Que el ejercicio de la profesión de abogado se encuentra regulado por ley 5177/47 y Código de Ética.

Que el ejercicio de la función pública establece normas de éticas al desempeñarse en el ejercicio.

Que de la experiencia recogida surge la necesidad de adecuar la normativa interna a ambas normativas, tanto del ejercicio de la profesión como del ejercicio de la Docencia, para integrarlas.

Que en virtud de ello resulta oportuno establecer disposiciones más precisas en relación del patrocinio de intereses de terceros contra la Universidad Nacional de Mar del Plata por parte de Docentes que se desempeñan dentro del ámbito de la misma.

Que en relación a la normativa vigente se faculta a las Universidades, a crear sus normas internas y reglamentaciones, en cuanto al desempeño de la Docencia, régimen de ingreso, permanencia y egreso de los mismos.

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión nº 075 de fecha 13 de mayo de 2004.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

ARTICULO 1º.- Determinase el presente régimen de incompatibilidades y prohibiciones en función de la ley 5177/47, Ley de Ética Pública (25.188) y el Decreto nº 529/94, Artículo 2º, en el que quedarán comprendidos:

1 - Todas las personas que desempeñen actividades de carácter temporal o permanente, remunerada u honoraria, en cualquier nivel jerárquico, de la Universidad Nacional de Mar del Plata

2 - Todos los Docentes que se desempeñen dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 2º.- Dejar establecidas las siguientes "Prohibiciones e Incompatibilidades":

Inciso 1: Utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados

Inciso 2: La Incompatibilidad ética no permitirá desempeñar :

- a) Servicios de representación o patrocinio, remunerado o no, de agentes externos o internos, en solicitudes, recursos o cualquier otro trámite o actuaciones en que esta Casa sea parte ; salvo en los asuntos personales, del cónyuge o parientes hasta segundo grado.
- b) Actuaciones en las que el docente deba informar, dictaminar o resolver casos donde se encuentren involucrados parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o cuando tenga un interés contrario a los de la Universidad.

- Las incompatibilidades de los incisos a) y b) se mantendrán hasta 1 año después de haber cesado el agente en el cargo.

ARTICULO 3º: Incorporar como punto h) del inciso 7) del artículo 2º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 870/90 la causal prevista en los artículos precedentes. La transgresión de esta norma dará a la promoción del Juicio Académico, aplicando las sanciones contenidas en la misma.

ARTICULO 4º: En caso de renuncia la misma podrá ser convertida en exoneración cuando exista indebido aprovechamiento de la función en beneficio propio.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1983

